

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20
Poseiones de Africa	Un trimestre	30
Extranjero	Un trimestre	45

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	id.	de 250 id.
Idem	id.	de 5.000 id.
Idem	id.	de 5.000 id.

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varia entre 0,25 y una peseta.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Ley disponiendo que los menores de quince años contra quienes se dicte auto de procesamiento no sufran prisión preventiva.
Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para verificar por administración el suministro de víveres á los corregidos en la Prisión de penas aflictivas de Granada.
Otro restableciendo el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga.
Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo á S. A. R. el General de Brigada D. Carlos de Borbón y de Borbón, Infante de España, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar de las designadas para premiar servicios especiales.
Otro autorizando la compra, por gestión directa, de once filtros sistema Mallei para su instalación en el Hospital Militar de Burgos.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto relativo á la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral.
Otro referente al nombramiento de Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.
Otro nombrando Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid á D. Ramón Méndez Alanís.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de la provincia de Córdoba á D. Antonio Ariza Victor.
Otro reproduciendo, rectificado, el Real decreto por el cual se declaró jubilado, á petición propia, al Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Evaristo Churruca y Brunet.

Otro declarando oficialmente constituida la Cámara Agrícola del Puerto de Santa María.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelva á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Diciembre último, ha sido el de 11,39 por 100.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden desestimando la instancia de los industriales de hilados y lanas de fabricación de mantas de Bocarrente, relativa al trabajo en sus fábricas de los menores de diez años.
Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª Dolores Alpienso, contra providencia del Gobernador de Vizcaya, que le impuso una multa por infracción del descanso.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por el Rector de la Universidad Central sobre el estudio de la asignatura de higiene en la Facultad de Farmacia.
Otras dando las gracias á los señores que se expresan, por su cooperación á los trabajos llevados á cabo para la celebración de la Fiesta escolar.
Otra resolutoria de un expediente de oposiciones á Escuelas públicas de niños.
Otra relativa al pago de la subvención concedida al Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira con destino á la construcción de un edificio escolar.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el presupuesto para la conservación del balizamiento luminoso de las rías del Ferrol y de Arés durante el año 1909, y autorizando se realice el servicio por administración.
Otra aprobando el presupuesto de gastos del Servicio Central de Señales Marítimas durante el año 1909, y autorizando se efectúe el servicio por administración.

Otra aprobando los proyectos de reparación de varias carreteras, y autorizando se ejecute por administración.

Otra declarando cesante al Oficial 5.º de Administración en el Gobierno Civil de Alicante D. Agustín Godálvez, y disponiendo sea separado definitivamente del servicio.

Otra relativa á los servicios prestados por la Guardia Civil.

Administración Central:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— Dirección General de los Registros.— Oposiciones á ingreso en el Cuerpo de aspirantes al Notariado.

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.— Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan, anunciando el extravío de varias inscripciones del 8 por 100 consolidado.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los individuos que han sido admitidos como aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

Disponiendo que por los claustros del Profesorado de las Escuelas Normales superiores se formulen propuestas para la provisión de sus respectivas Secretarías.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Lista de los Académicos que tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador.

Convocatoria para la provisión de la cátedra de Química orgánica, Tintorería y Artes cerámicas en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

FOMENTO.—Proyecto de tarifas presentadas por las Compañías de ferrocarriles.

ANEXO 1.º—Provincial.—Anuncios, Instituto, Observatorio y Bolsa. Anuncios, santoral y espectáculos.

ANEXO 2.º—Edictos judiciales.

ANEXO 3.º—Tribunal Supremo.—Pliego primero de Sentencias de la Sala de lo criminal.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia

nia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero:

Los menores de quince años, contra quien se dicte auto de procesamiento, no sufrirán la prisión preventiva en las condiciones establecidas para los demás procesados, caso que hubiere de decretarse con sujeción á la ley de Enjuiciamiento criminal. Quedan exceptuados de esta regla los menores, presuntos culpables de delitos en quienes concurran circunstancias que, á juicio del Juez, revelen especial perversidad ó manifiesta predisposición á la delincuencia. Dejará igualmente de aplicarse dicha regla en los casos de reincidencia y reiteración.

Artículo segundo:

Los procesados á que se refiere el primer párrafo del artículo anterior estarán en libertad durante el procedimiento, bajo la garantía de sus padres, tutores ó guardadores, y si no los tuvieren ó no se presentare persona alguna abonada que se encargue de su vigilancia y custodia, ingresarán en establecimientos benéficos ó de índole análoga, donde puedan ser reclusos con separación completa de los asilados, quedando sometidos al cuidado del Jefe y personal de la institución respectiva y al régimen disciplinario y educativo que se considerare más provechoso. En las poblaciones donde no haya establecimientos de las clases indicadas, si no hubiere persona á quien corresponda la guarda del menor, ó que voluntariamente se encargue de guardarle, podrá ser recluso en la cárcel; pero el Juez adoptará las medidas necesarias para que no se halle en contacto con los demás reclusos y reciba el trato y educación que sean más apropiados á su edad y circunstancias.

Artículo tercero.

Cuando el procesado menor de quince años, contra quien se hubiese dictado auto de prisión, respecto al cual se hubiese aplicado lo que prescribe el primer párrafo del artículo primero de esta ley, delinquiere de nuevo durante la sustanciación del proceso, podrá acordarse desde luego su ingreso en la cárcel, sea cual fuere la situación en que se encuentre.

Artículo cuarto:

El tiempo que el menor de quince años hubiere permanecido preventivamente detenido ó preso en la cárcel ó en un establecimiento de los mencionados en el artículo segundo, se le abonará para el cumplimiento de la condena que se le impusiere, con sujeción á las reglas que contiene la ley de 17 de Enero de 1901, si bien se entenderá, que en el caso del párrafo segundo del artículo primero de dicha ley y los que enumera el artículo tercero de la misma, le serán de abono las dos terceras partes del tiempo de encierro ó prisión preventiva; y si hubiese pasado de un año, la totalidad de lo que exceda, quedando á su favor cualquiera fracción que resultase al hacer el cómputo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para verificar por administración el suministro de víveres á los corrigendos en la Prisión de penas afflictivas de Granada y su enfermería desde el día 1.º de Enero próximo, por terminación del actual contrato y hasta tanto que haya nuevo asentista, pudiendo delegar el ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Publicada la ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1909 y consignado en el del Ministerio de Gracia y Justicia el crédito necesario para el sostenimiento de un Juzgado más de categoría de término, de los que figuran en el de 1908;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Santo Domingo de Málaga, con la misma categoría y territorio jurisdiccional que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El número de Escribanos en el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Santo Domingo de Málaga será el de dos. A igual número quedará reducido el de los demás Juzgados de dicha capital. El nombramiento de los Escribanos que han de pasar de los Juzgados hoy existentes en Málaga al que se restablece, se acordará por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á la disposición tercera transitoria del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Art. 3.º El Médico forense procedente del suprimido Juzgado de Santo Domingo de Málaga, podrá volver á su cargo solicitándolo del Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de quince días,

á contar desde el siguiente al de la publicación de este Decreto.

Art. 4.º La Sala de Gobierno de la Audiencia de Granada adoptará las medidas necesarias y comunicará las instrucciones que estime convenientes para la remisión al Juzgado del distrito de Santo Domingo de Málaga de las causas y pleitos, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos que le correspondan, así como para cuanto conduzca á facilitar la instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Art. 5.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Filomena Alvarez González, en súplica de que se indulte á su marido José Quiroga Alvarez, del resto de la pena de un año y dos días de prisión correccional que le falta por cumplir, y á que fué condenado por la Audiencia de Lugo, en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho, los buenos antecedentes del penado, la buena conducta observada por el mismo y que la parte ofendida está conforme con la concesión del indulto;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar á José Quiroga Alvarez el resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, por la de dos meses y un día de arresto mayor.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mariano de la Paz Martínez, en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro el resto de las tres penas de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que le falta por cumplir y á que fué condenado por la Audiencia de Burgos, en causa por tres delitos de robo:

Considerando la forma y circunstancias de los delitos cometidos, la buena conducta observada por el reo, las pruebas de arrepentimiento dadas por el mismo y que la parte ofendida no se opone á la concesión de la gracia solicitada;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído lo informado por la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar á Mariano de la Paz Martínez, el resto de la condena que por las tres penas impuestas en la causa de que se ha hecho mérito, lo falta por cumplir, por la de seis años de destierro á 25 kilómetros de distancia del punto donde delinquiró.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por José Ramón Aparici Alandete, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Valencia, en causa por delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando que el penado lleva cumplida gran parte de la condena observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro á 25 kilómetros del punto donde cometió el delito, el resto de la pena que le falta por cumplir á José Ramón Aparici Alandete, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, proponiendo que la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional y 500 pesetas de multa impuestas á Guillermo Rodríguez

Cabiedes por la citada Audiencia, en causa por atentado á un agente de la Autoridad, se conmute por otra más leve por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta notablemente excesiva la pena, atendidas el grado de malicia y el daño causado por el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional y 500 pesetas de multa, impuesta á Guillermo Rodríguez Cabiedes, por la de cuatro meses y un día de arresto mayor y 125 pesetas de multa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Baldomero Lobella González en súplica de que se le indulte de la mitad de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional y 1.000 pesetas de indemnización á que fué condenado por la Audiencia de Lugo, en causa por delito de lesiones graves:

Considerando que el penado observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento en la cárcel donde se encuentra, y que lleva extinguida la tercera parte de la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por la de seis meses de arresto mayor el resto de la pena que le falta por cumplir á Baldomero Lobello González, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don

Carlos de Borbón y de Borbón, Infante de España, y muy especialmente al mérito contraído con motivo de su asistencia á las maniobras imperiales de Alemania, en el pasado año de 1907, de acuerdo con el informe emitido por la Junta de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar acerca de la Memoria que ha redactado en unión del personal que le acompañó en dicha comisión;

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz del Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de 11 filtros sistema «Mallié» con los accesorios necesarios para su instalación en el Hospital militar de Burgos, á los precios y bajo las condiciones que se hacen constar en el proyecto de contrato formulado por la citada dependencia, siendo cargo su coste al capítulo del «Material de Hospitales» del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta Central del Censo, consultada por este Ministerio, al tener conocimiento de que una Junta municipal no había podido constituirse porque los vocales que con arreglo á la ley Electoral forman parte de ella, no saben leer ni escribir, propone que el Gobierno resuelva esa grave dificultad, dictando una disposición que permita aplicar la ley Electoral, adaptándola al caso singular citado.

Es indudable que no puede privarse á los electores del término municipal de que se trata, del ejercicio de su derecho de sufragio por causas ajenas á su voluntad, y, por tanto, á su responsabilidad, y

privados quedarían si no se constituyera la Junta municipal del Censo y faltara, por tanto, un órgano esencial é insustituible del procedimiento electoral; y, por otra parte, todas las garantías que la ley establece para el ejercicio legítimo de ese derecho, descansan en los documentos que acreditan el resultado de las operaciones. El Gobierno ha deliberado, y considera que la única manera de aplicar la ley Electoral, adaptándola á esas circunstancias de la realidad, es facilitar el medio de que los vocales puedan designar personas que les asesoren y completen su falta de cultura, y á este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus compañeros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los pequeños Municipios donde no se puedan constituir las Juntas municipales del Censo electoral reuniendo sus Vocales la condicional consignada en el apartado último del artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se procederá á su inmediata formación con el total ó mayor número de electores exigidos al efecto, aunque no sepan leer ni escribir, siempre que reúnan las condiciones prevenidas en el precepto legal citado, remediando dicha insuficiencia con la designación, por los mismos Vocales, de dos asesores que les den á conocer el contenido de los escritos y documentos que las Juntas referidas deban tener en cuenta en los actos y operaciones en que, por la ley, están llamados forzosamente á intervenir. Un mismo asesor puede ser nombrado por varios Vocales, pero aquéllos serán por lo menos dos.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid, creado por la ley de Presupuestos para 1909, será

nombrado entre las personas que reúnan las condiciones de ex Comisario general de Madrid ó ex Inspector general de Barcelona, ex Gobernador civil, Jefe de Administración ó de Negociado de 1.ª clase que figure en el escalafón de activos ó de cesantes del Ministerio de la Gobernación con más de dos años de servicios en Gobiernos civiles de 1.ª clase ó más de diez en el Ministerio, Auditor de división, Fiscal, Teniente Fiscal, Magistrado ó Juez de término y Secretario ó ex Secretario de la Comisaría general de Madrid ó de la Inspección general de Barcelona, con más de cuatro años de servicios en el cargo, sin que exceda de los cincuenta y ocho años, y debiendo cesar á los sesenta y cinco.

Art. 2.º El Jefe Superior asumirá el mando único de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de Madrid, con autoridad propia en el ejercicio de su cargo y facultades delegadas por el Gobernador civil de la provincia en cuanto se refiera al personal de ambos Cuerpos y á la dirección de los servicios propios de los mismos. El Comisario general de Vigilancia y el Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid ejercerán sus funciones á las inmediatas órdenes y cumpliendo las instrucciones del Jefe Superior de Policía.

Art. 3.º El Gobernador civil de Madrid delegará en el Jefe Superior las facultades que le corresponden respecto al personal y servicios de los expresados Cuerpos, las cuales asumirá cuando lo considere preciso y lo ordene el Ministro de la Gobernación.

Art. 4.º El Jefe Superior, sin perjuicio de obedecer los mandatos del Gobernador civil, corresponderá directamente con el Ministro de la Gobernación en la dirección y ejecución de todos los servicios.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en nombrar Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid á D. Ramón Méndez Alanís.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Hallándose vacante la Jefatura de Fomento, Presidencia del Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería de Córdoba, de conformidad con el artículo 36

del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de la provincia de Córdoba, á D. Antonio Ariza Víctor.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Habiéndose padecido un error de copia en el Real decreto del Ministerio de Fomento publicado en la GACETA de 25 del corriente, se reproduce con la correspondiente rectificación:

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, en situación de supernumerario, don Evaristo Churrua y Brunet;

Visto el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en declarar jubilado al mencionado Inspector, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Vista la instancia de la Cámara agrícola del Puerto de Santa María (Cádiz) en solicitud de que se le reconozca oficialmente constituida;

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen;

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890 y conformándome con la propuesta por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Sáenz y Gómez Valader, vecino de Don Benito, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provin-

cia indicada, según carta de pago número 1.111 del registro de ingresos, expedida en 31 de Agosto de 1903, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Badajoz, el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Forcada Pons, vecino de Barcelona, calle de la Diputación número 172, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 1.140, expedida en 17 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Barcelona, el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emilio Ruiz de Salazar y Hernández, vecino de esta corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 516 del registro de ingresos, expedida en 5 de Agosto de 1905 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Madrid, el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el in-

dividuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán general de la primera región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual, ha sido el de 11,39 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Enero próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

BESADA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vista la instancia que suscriben varios patronos y obreros de las industrias de hilatura de lana y fabricación de mantas de Bocairente (Valencia), solicitando la suspensión de los preceptos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, referentes á la edad y duración de la jornada de los menores de ambos sexos, empleados en las industrias mencionadas:

Resultando que los referidos patronos y obreros alegan como fundamento de su petición:

1.º Que el cumplimiento riguroso de dichos preceptos legales dificultaría notablemente la marcha establecida por práctica constante y necesaria en los establecimientos industriales dedicados á la fabricación de mantas, por la índole especial de sus trabajos;

2.º Que los telares ocupan amplios é higiénicos locales, estando confiada la faena de la preparación de canillas de los

hilados que se emplean á mujeres y á los menores, que reciben el nombre de canilleros, los cuales trabajan al lado de sus padres ó maestros que los tienen á su cuidado, y van facilitando á los tejedores las indicadas canillas, según las necesidades de la fabricación, por lo que si bien en algunas ocasiones permanecen en los telares nueve y hasta diez horas, entre mañana y tarde, la jornada no es continua, pues la duración del trabajo de los menores no llega á ser de tres horas seguidas por la mañana, ni de otras tres por la tarde, destinando los descansos á los juegos propios de su edad, con la favorable circunstancia de estar vigilados por sus padres;

3.º Que éstos consideran necesario que sus hijos practiquen el aprendizaje del oficio y ganen algún pequeño jornal, en relación con el sencillo trabajo que efectúan, teniendo en cuenta que disponen de tiempo suficiente para dedicarlo á sus tres comidas diarias y para asistir á las clases nocturnas que costea el Ayuntamiento;

Resultando que, girada una visita á las fábricas de Bocairente por el Inspector provincial del trabajo, éste presentó un informe á la Junta provincial de Reformas Sociales de Valencia, en el que se hace constar los siguientes extremos:

1.º Que el gran número de niños, muchos de ellos de seis á siete años de edad, empleados en las mencionadas fábricas, realizan un trabajo que dura desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, prolongándose en ocasiones hasta las siete, ocho y aun diez de la noche; existiendo trabajo nocturno en las fábricas de los barrancos movidas por fuerza hidráulica;

2.º Que los jornales son mínimos, pues hay niños que sólo ganan 25 céntimos semanales;

3.º Que la instrucción primaria y religiosa de los niños es casi nula, pues no asisten á la escuela, y aunque el Ayuntamiento de Bocairente costea clases nocturnas, tampoco concurren á ellas, por la razón de que al terminar aquéllos sus trabajos, necesitan un descanso reparador, tan necesario en esas edades;

4.º Que las condiciones higiénicas de los talleres son aceptables en su mayoría, pues aun cuando éstos se hallan emplazados en edificios antiguos, que carecen de los adelantos modernos, reúnen condiciones de luz y de ventilación;

5.º Que los aparatos que se emplean son poco peligrosos, excepto los llamados bombas, que algunos tienen los engranajes sin cubrir, realizando los niños un trabajo sencillo, que se reduce á llenar de hilo las canillas que van necesitándose en los telares, operación que efectúan sentados, por medio de unos pequeños tornos movidos á mano, descansando los ratos que no trabajan en las cercanías de

la fábrica, entregándose á los juegos propios de su edad.

6.º Que la única razón para que en Bocariente exista tal estado de cosas es la de que, siendo los telares movidos á mano y necesitando emplear mayor número de obreros que en los mecánicos, sólo pueden competir con estos últimos (que existen en Alcoy y otras localidades) empleando un personal que perciba jornales reducidos, lo que se consigue con los niños, y aumentando las horas de jornada, considerando factible el cumplimiento de la ley sin lesionar tanto los intereses patronales como los obreros:

Considerando que de las conclusiones del informe del Inspector provincial del trabajo se deduce que, si bien la labor que los niños efectúan no es ciertamente peligrosa ni cansada, se desarrolla en un espacio mínimo de doce horas, que á veces se prolonga á trece, catorce y aun dieciséis, y que el minimum de edad (diez años) y el maximum de tiempo en relación á esa edad (seis horas) que fija la ley, no es tanto por reducir á sus justos límites el trabajo que esos pequeños organismos pueden ejecutar, como para procurarles el tiempo necesario para que reciban la impresión del aire puro y libre, y para que destinen á sus juegos, á sus comidas, á su instrucción y á su descanso, tan necesario en esa edad, el número de horas que una buena higiene exige como medio imprescindible de que consigan el desarrollo físico é intelectual á que tienen cumplido derecho:

Considerando que estas condiciones no pueden conseguirse con niños que han de permanecer doce, catorce y hasta dieciséis horas encerrados en el local de una fábrica, causa bastante, aun en ausencia de todo trabajo, de desauperación orgánica.

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se desestime la petición de los industriales de «hilados de lana y fabricación de mantas», de Bocariente, para que se autorice en sus fábricas el trabajo de los menores de diez años, con una jornada mayor de seis horas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1908.

CIERVA.

Sr. Gobernador Civil de Valencia.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D.ª Dolores Alipienso, contra providencia del Gobernador civil de Vizcaya, que confirmó la de la Alcaldía de Bilbao imponiendo á la recurrente una multa de 50 pesetas por in-

fringir la ley del Descanso en domingo.

Resultando que el Vocal de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao, D. Alfredo Achúcarro, en funciones de Inspector de la ley del Descanso, denunció á D.ª Dolores Alipienso por infringir la ley de 3 de Marzo de 1904 el domingo 26 de Enero de 1908, en una taberna que posee la denunciada en la calle de Bailén de la ciudad referida, fundando la denuncia en que observó que el mencionado domingo había dentro de la expresada taberna «más de seis personas y más de doce»; y no permitiendo la tabernera que el Inspector entrase en el establecimiento, se apostó aquél en la esquina de la calle, viendo salir de la tienda 10 ó 12 individuos, alguno de los cuales es conocido del denunciante, pero ninguno minero:

Resultando que el referido Inspector añadió en su informe que al acercarse á la ventanilla que tiene abierta la tienda, para la expendición de tabaco y efectos timbrados (pues se trata de un establecimiento mixto de taberna y estanco), miró por la ventanilla á la tienda, preguntando á la propietaria si estaba en la taberna una persona conocida del Inspector y asidua concurrente al establecimiento, pregunta á la que respondió D.ª Dolores Alipienso diciendo que el individuo aludido «estuvo toda la tarde, y que se fué á cenar»:

Resultando que al poco rato de mediar la expresada conversación, el marido de la denunciada invitó al Sr. Achúcarro á que inspeccionase el establecimiento, invitación que no fué aceptada.

Resultando que en consideración á los hechos mencionados, el Alcalde de Bilbao impuso á la señora Alipienso una multa de 50 pesetas, contra la que se alzó, en escrito de 8 de Febrero último, alegando que las personas vistas por el Inspector en su taberna, el día de autos, eran seis mineros de la Zona, delegados de los Comités socialistas, que habían acudido á Bilbao para tratar con su marido (presidente de la Federación socialista de Vizcaya) sobre asuntos relacionados con la política que dichas agrupaciones sustentan cerca del Comité provincial, residente en la Capital; y que, invitados los mineros por el marido de la recurrente, se quedaron á comer en la taberna, que es donde, además, guisa y come la familia propietaria del establecimiento, que necesita también pasar los domingos en el mismo, para realizar las ventas en el estanco:

Resultando que la Junta local de Reformas sociales aprobó la providencia de la Alcaldía:

Resultando que, presentado el recurso, la Alcaldía lo informó de conformidad con su providencia, elevándolo el 7 de Abril de 1908 á la Junta provincial de Reformas Sociales, que lo informó en se-

sión del 25 de Abril, en el sentido de ser procedente desestimarlos:

Resultando que notificado así á la señora Alipienso é insistiendo ésta en su alzada manifiesta que la autoridad no ha tenido en cuenta, al condenarla, que su marido invitó al Inspector á visitar la taberna cuando éste se presentó en el ventanillo del estanco, y que el Inspector no quiso entrar en el establecimiento para comprobar la verdad de los hechos que alega, añadiendo que no se ha realizado la oportuna información probatoria de sus asertos, é insistiendo en que eran seis obreros mineros los que el Sr. Achúcarro vió en la tienda, por lo que pide que se deje sin efecto la providencia imponiéndole la multa referida:

Considerando que ambas partes se hallan de acuerdo al afirmar que el domingo 26 de Enero de 1908 había varias personas en el interior de la taberna denunciada:

Considerando que mientras D.ª Dolores Alipienso sostiene que aquellas personas eran seis mineros invitados á comer por su marido, el Inspector afirma que eran «más de seis y más de doce, y que no eran obreros mineros»:

Considerando que el Sr. Achúcarro dice que puede citar los nombres de algunas de las personas que vió salir de la taberna, y que la recurrente no cita (como era lógico) los nombres de los mineros que comían en dicho establecimiento, invitados por su marido, no aportando la prueba testifical que pudiera justificarla:

Considerando que el denunciante manifiesta que al estar mirando por el ventanillo del estanco preguntó á la tabernera por uno de los asiduos concurrentes á la tienda de vinos «para que mirase si estaba» dentro de ella, respondiendo la señora Alipienso afirmando que el individuo requerido «estuvo toda la tarde en la taberna, y que se fué á cenar», no contradiciendo ni refutando la infractora el mencionado hecho, prueba de que un cliente del establecimiento había pasado toda la tarde del domingo en la taberna, no probándose que fuesen mineros invitados á comer las personas que, según manifestación de ambas partes, se hallaban en la taberna, fueran seis ó doce:

Considerando que, aun prescindiendo en absoluto de las alegaciones del Inspector y de la denunciada, entraña infracción del Reglamento del Descanso el hecho de tener entreabierta la puerta de una taberna, ó con gente dentro, sin tener colocado en sitio visible «un cartel en letra gruesa que anuncie al público que no se vende», con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Reglamento, no constando en el expediente que se hallara colocado el referido cartel en la puerta de la taberna donde la infracción tuvo lugar:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Re-

formas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que se confirme la providencia del Gobernador civil de Vizcaya, y se desestime el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Alipienso contra la providencia referida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1908.

CIERVA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. señor: Remitido á Informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por el Rector de la Universidad Central sobre el estudio de la asignatura de Higiene en la facultad de Farmacia, dicho alto cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

El Consejo entiende que procede informar á la Superioridad en el sentido de que para la Facultad de Farmacia debe sustituirse la denominación de la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, nombre que lleva en la Facultad de Medicina, por ser la solución que parece más fácil.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza, dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Pontevedra, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Gobernador civil D. Javier Beranger, al Alcalde y Ayuntamiento de la capital, al Director de la banda de música, al propietario del teatro, D. Ramón Dios; al Director de la Sociedad Artística, don Juan Serrano; á los Vocales de las Juntas de primera enseñanza provincial y municipal, á los Vocales de la Comisión organizadora, D. Joaquín Romero, Director de la Escuela Normal; D. Manuel Ferreiros, Concejal; D. Andrés Sandín, Decano de la Prensa; D. José Saigüero, Vocal eclesiás-

tico; D. Antonio Arango, Regente de la Escuela práctica graduada, y á D. Feliciano Catalán, Profesor de la Escuela Normal de Maestros; á D. Ignacio Corelo, Inspector de primera enseñanza; á don Albino Patino, Secretario de la Junta Provincial de Instrucción Pública, por su cooperación á la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Cadiz, y de conformidad con lo propuesto por la misma.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Sr. Obispo de la Diócesis, al Delegado regio de primera enseñanza, á las juntas de primera enseñanza y local, al señor Alcalde, Ayuntamiento y Diputación Provincial, al Sr. General Gobernador de la plaza y provincia, á los señores Jefes de los Cuerpos de la guarnición, á los Sres. Presidentes de la Audiencia provincial y Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía, al Cuerpo consular, á los Sres. Maestros y Auxiliares de la capital, Gobernador civil, D. José Gálvez Ruiz, Director de la Real Academia Filarmónica; Maestro de Capilla, D. Joaquín Navarro; Profesor de Pedagogía del Instituto General y Técnico, D. Román Rivas; Teniente Alcalde, Vocales de la Comisión ejecutiva, por su cooperación á la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Jaén, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden á los Sres. Gobernador civil y Obispo de la diócesis, Juntas provincial de Instrucción pública y local de primera enseñanza de la capital y de cada pobla-

ción, Diputación Provincial y Ayuntamiento por su cooperación á la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Cuenca, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Gobernador civil de la provincia, al Ayuntamiento de la capital, á las Juntas provinciales de Instrucción pública y local de primera enseñanza, al Inspector interino D. Joaquín López Barrero y al Secretario D. Valentín Carretero, por su cooperación á la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Oviedo, y de conformidad con lo propuesto en la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden á los Sres. Gobernador Civil, Rector de la Universidad, Inspector de primera enseñanza, á los señores de las Juntas provincial y local y de la Comisión ejecutiva D. Arturo Alvarez Builla, D. Ramón Díaz Gómez, D. Rafael Prieto Pazos, D. Aniceto Munio Vigo y D. José del Riego por su cooperación en la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Castellón, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden á los Sres. D. José Rocafort, don Joaquín D. Francisco Benedicto y Señoras D.ª Vicenta Remolar, D.ª Matilde Gil, D.ª Gabriela Andrés Castel, doña Amelia Torres y al Inspector de primera enseñanza D. Leoncio T. Serrano, por su cooperación en la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Zaragoza, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Gobernador civil de la provincia, Juntas provincial y local de primera enseñanza, á los Sres. D. Rafael Pamplona, general Marvá, Rafael Salillas, Alcalde Presidente y Ayuntamiento de la capital, D. Gerardo Doval y Directora de la Escuela Normal de Maestras, por su cooperación en la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar de Huesca, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Gobernador civil D. José María Solano, al Obispo de la diócesis D. Mariano Supervía, á los Sres. Presidentes de la Diputación Provincial y Ayuntamiento, D. Manuel Batalla y D. Gaspar Marcial, á los Sres. Vocales de la Comisión ejecu-

tiva, D. Regino Lasala, Rector del Seminario, D. José Benedicto, Arquitecto provincial, D.ª Feliciano Barón y D.ª Felisa Campaña de Duch; á D. Rosendo Rull, D. Ramón Mayor, D. Leopoldo Urzola, Vocales de la Junta Provincial y local de primera enseñanza, á D. Eusebio Corona, profesor de la Escuela Normal de Maestros, Director de la banda de Música, por su cooperación á la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza, dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Murcia, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Gobernador civil de la provincia, al maestro D. Jaime Monso y á los Vocales de la Junta Provincial, por su cooperación en la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la comunicación de la Junta central de primera enseñanza, dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Granada, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Gobernador civil de la provincia, á las Juntas provincial y local de primera enseñanza, á la Comisión ejecutiva de la fiesta, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, al Inspector provincial de primera enseñanza, Sr. Pancorbo, y á las entidades que con sus donativos contribuyeron al mayor esplendor de la fiesta, por su cooperación en la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza, dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Albacete, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden á los señores Inspector de primera enseñanza, Arquitecto provincial y á los señores que han formado la Comisión ejecutiva, por su cooperación en la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza, dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Huelva, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden á la Diputación Provincial, al Alcalde y Ayuntamiento de la capital, al señor Arcipreste, á los Vocales de la Comisión ejecutiva por su cooperación á la expresada fiesta; á los Presidentes de Sociedades y Casinos, al Presidente de la Cámara Comercial, al Delegado regio de Industria y Comercio, al Jefe de Fomento, á los Representantes de las Compañías de ferrocarriles y de la Prensa, á D. Alfredo Blanco, Director del periódico *La Provincia*; á D. Manuel Loro Martín, Director del periódico *La Educación Popular*, y á los señores D. Lorenzo Cruz, D. Enrique Crespo, D. Ricardo Terrade, D. Francisco Pérez Borrera, doña Trinidad Gallega, D. Nicolás Vázquez Pérez, D. Francisco Gálvez y D. Antonio Vizcaino, por su cooperación á la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta esco-

lar en la provincia de Gerona, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden á los Sres. Decano de la Facultad de Farmacia de Barcelona y general Marvá, al Presidente y Vocales de las Juntas provincial y local de primera enseñanza, por su cooperación en la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza, dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la Fiesta escolar en la provincia de Valencia, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Arzobispo, al Capitán general, al Rector del distrito universitario, al Ayuntamiento y Diputación provincial, á los Vocales de las Juntas provincial y local de primera enseñanza, al Presidente de la Audiencia territorial, á D.ª Soledad Martínez, Maestra de Valencia; á D. Juan Alegre Ortiz, Maestro de Carcagente; al Rector de la Real Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, por su cooperación en la expresada Fiesta encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á las plazas vacantes en escuelas públicas de niños, dotadas con 2.000 y más pesetas, que fueron anunciadas en la GACETA de 2 de Febrero y 3 de Agosto de 1907; y teniendo en cuenta que en ellas se han cumplido todas las disposiciones legales vigentes, sin que conste se haya presentado protesta alguna:

S. M. REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se aprueben las oposiciones y se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, que es la siguiente:

Número 1.º D. Laureano Sánchez Gallego, para una de las escuelas elementales de Madrid, con 2.750 pesetas y emolumentos legales.

Núm. 2.º D. Gerardo Rodríguez García para otra de las de Madrid, con igual sueldo.

Núm. 3.º D. Martín Chico y Suárez, para otra de Madrid, con el propio haber.

Núm. 4.º D. Luis Alonso y Vázquez, para una de las elementales de Sevilla, con 2.000 pesetas y emolumentos legales.

Núm. 5.º D. Miguel Sánchez de Castro, para una auxiliaria del Hospicio de Madrid, con 2.000 pesetas.

Núm. 6.º D. Frutos González Ocenda, para una escuela elemental de Barcelona, con 2.000 pesetas y emolumentos legales.

Núm. 7.º D. Antolín Monroy Paz, para otra de Barcelona, con igual sueldo.

Núm. 8.º D. Alfonso Moral y Molina, para otra de las auxiliares del Hospicio de Madrid, con el propio sueldo que la anterior.

Núm. 9.º D. Juan Gimeno y Martínez, para una de las escuelas elementales de Valencia, con 2.000 pesetas y emolumentos legales.

Núm. 10. D. Laureano Sigler y Fernández, para la del Hospicio de Córdoba, con 2.000 pesetas.

Núm. 11. D. José Villar y Martín, para otra escuela elemental de Valencia, del mismo sueldo que la anterior.

Núm. 12. D. Juan Reparaz y Beltrán, para la de Patronato Cameros (Soria), con 2.000 pesetas; y al

Núm. 13. D. Raimundo Torres Blesa, para la escuela elemental de Las Palmas (Canarias), con 2.000 pesetas y emolumentos legales.

Y al propio tiempo, que se declaren vacantes las escuelas ó auxiliares que en propiedad desempeñan los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 14 de Mayo de 1908, inserta en el número del 21 de la GACETA DE MADRID y relativa al pago de la subvención que, por Real decreto de 29 de Agosto de 1904, concedióse al Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira (Coruña), para ayudarle á construir en dicho punto un edificio destinado á Grupo escolar de enseñanza primaria, subvención repartida entre los ejercicios económicos de 1904 á 1913, ambos inclusive, é importante 54.416,42 pesetas, mitad del presupuesto de contrata de la proyectada obra;

Resultando que el importe total de las obras hasta ahora certificadas asciende á 106.792,95 pesetas, y el de los pagos satisfechos, á 37.587,54;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que la anualidad extraordinaria que, á más de la ordinaria de 500 pesetas de la primitiva concesión, perciba ahora el Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira (Coruña), como auxilio del Estado en la construcción del Grupo escolar de primera enseñanza sea de 15.808,92 pesetas, las cuales, rebajadas de ellas las 7.171,12 que se libraron á favor del Alcalde-presidente de dicho Municipio, en virtud de la Real orden citada quedan reducidas á 8.637,80 que se pagarán con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente; y

2.º Que el resto del auxilio se satisfaga en el próximo año de 1909, á vista de la liquidación definitiva de las obras y previa la visita de inspección exigida por el artículo 6.º de la Real orden de 28 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En conformidad con el artículo 19 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Agosto de 1907;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición la Cátedra de Química orgánica, Tintorería y Artes cerámicas, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de los gastos que podrá ocasionar la conservación del balizamiento luminoso de las rías del Ferrol y de Arés durante el próximo año de 1909; visto asimismo el favorable informe de la Jefatura del Servicio central de Señales marítimas; resultando que el aumento que dicho presupuesto presenta, con relación al aprobado para el corriente año, es debido á la necesidad de atender á la conservación de la boya recientemente fondeada en la ría de Arés; encontrando debidamente justificadas las partidas todas que lo componen, y teniendo en cuenta, por último, la índole especial del servicio de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se apruebe el presupuesto de referencia por su importe de dieciséis mil quinientas quince pesetas con noventa y cinco céntimos.

timos (16.515,95 pesetas), y se autorice á la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña para que realice el servicio por el sistema de administración, con cargo á la partida del próximo presupuesto, análoga á la 3.ª del artículo 3.º, capítulo XIII, sección 8.ª del vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1908.

J. SÁNCHEZ GUERRA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos del Servicio central de Señales marítimas durante el próximo año de 1909, que difiere bien poco del aprobado para el corriente año; encontrando que las diversas partidas que en el mismo figuran se hallan suficientemente justificadas, así en la Memoria que al presupuesto se acompaña como en el informe que acerca del mismo ha emitido la Jefatura del referido Servicio; siendo algunas de dichas partidas necesarias para completar la instalación de la oficina en el nuevo local que ocupa, y teniendo, por último, en cuenta la índole del servicio de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se apruebe dicho presupuesto por su importe de cuarenta y siete mil novecientos trece pesetas con cuarenta céntimos (47.913,40 pesetas), y se autorice el gasto por el sistema de administración con cargo á la partida del próximo presupuesto, análoga á la 5.ª del artículo 2.º, capítulo XIII, sección 8.ª, del vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1908.

J. SÁNCHEZ GUERRA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

REAL ORDEN

Examinado el expediente instruido al Oficial 5.º de Administración de este Ministerio en el Gobierno civil de Alicante, D. Agustín Gosálvez:

Resultando que en el libro Registro de minas de dicho Gobierno, si bien se hallan extendidos los asientos de conformidad con las solicitudes de los interesados, no aparecen autorizados bastantes de ellos por alguna de las personas que por ministerio de la ley vienen llamadas á verificarlo:

Resultando que á la mayor parte de los expedientes de registro de minas examinados al sustanciarse el gubernativo de que se trata, y que en el mismo se men-

cionan, no se les ha dado el curso reglamentario, dejando en otros transcurrir los plazos fijados para su tramitación por las disposiciones vigentes en la materia:

Resultando que en varios expedientes de otros servicios á cargo del Negociado de Fomento, que igualmente se citan en el gubernativo, se observaron análogas infracciones, traspapelando también algunos de ellos durante largo tiempo é impidiendo ó retardando con semejante procedimiento su curso normal:

Resultando que requerido el Sr. Gosálvez por el instructor del expediente, para que en descargo de los hechos que se le imputan alegase cuanto juzgase conveniente, manifestó explícitamente que nada tenía que oponer:

Resultando que el Sr. Gosálvez retuvo en su poder el importe de los depósitos en metálico del 5 por 100 satisfecho por los peticionarios de concesiones mineras á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de la minería, no obstante las reiteradas peticiones que para su entrega le habían sido hechas por el Secretario del Gobierno civil:

Resultando finalmente: que, á pesar de los requerimientos que con repetición se le hacían por sus superiores, ha retardado la busca y entrega, para su compulsión, de los expedientes de registro mineros en que los interesados tenían ingresado en la Hacienda en 1907 y en el año corriente depósitos para demarcación, como igualmente para comprobar los devueltos en virtud de reclamación formulada en término legal, según relaciones facilitadas por la Delegación de Hacienda de la provincia:

Considerando que los hechos reseñados anteriormente acusan al Sr. Gosálvez, no sólo de remiso en el cumplimiento de los deberes que á su cargo impone en su artículo 4.º el Real decreto de 14 de Agosto de 1893, sino de haber repetidamente incurrido en manifiesta desobediencia á los mandatos de sus superiores jerárquicos, ocasionando su incuria entorpecimientos á la buena marcha del servicio público, y la gravedad de las faltas que se le imputan evidentes perjuicios á los intereses, tanto del Estado como de los particulares:

Considerando que las responsabilidades contraídas por el Sr. Gosálvez claramente aparecen definidas en el expediente instruido y que por el interesado han sido aceptadas en el mero hecho de no haber opuesto á los cargos que se le formularon justificación alguna de sus actos:

Vistos el artículo 13 de la ley de 4 de Junio último y el 39 del Reglamento provisional para su ejecución de 26 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo que preceptúa el caso 3.º del mencionado artículo 13, se ha servido decla-

rar cesante al Oficial 5.º de Administración de este Ministerio en el Gobierno civil de Alicante, D. Agustín Gosálvez, y separarle definitivamente del servicio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 30 de Diciembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Noviembre último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

OPOSICIONES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ASPIRANTES AL NOTARIADO

Este Centro Directivo, en cumplimiento del artículo 4.º del reglamento para estas oposiciones, publicado en la GACETA de 31 de Octubre de 1908, ha examinado las instancias y documentos presentados por los solicitantes.

Según los artículos 2.º y 3.º del citado reglamento, y disposición de la Real orden de 26 de Diciembre de 1908, son obligatorios los documentos y requisitos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Título ó certificación de haber terminado la carrera de Derecho ó la del Notariado.
- 3.º Certificación del Alcalde acreditando buena conducta, expedida desde 1.º de Julio del año actual.
- 4.º Certificación del Registro de penados, expedida desde 1.º de Octubre del corriente año.
- 5.º Certificación médica, expedida desde 1.º de Julio del año actual.
- 6.º Pago en metálico de 30 pesetas.

Los señores que figuran en la adjunta relación, necesitan para completar su expediente subsanar la falta de los requisitos que al lado de sus nombres figuran con el número con que quedan antes expresados.

La subsanación deberá efectuarse desde el día de la fecha hasta el 14 de Enero próximo inclusive, advirtiéndose que, transcurrido este plazo sin que aquélla se hubiera efectuado, se declarará inadmisibles las solicitudes y se entenderá que, su firmante desiste de tomar parte en los ejercicios.

- Sr. Acosta Casquet (Miguel), 4.º
 » Alabest y Piella (Alberto), 3.º, 4.º y 5.º
 » Alambra Peña (Valentín), 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Sr. Alcaraz Sánchez (José), 4.º
 » Alonso Rojo (Santiago), 3.º, 4.º y 5.º
- Sr. Altamirano y Martín Montijano (Ramón), 1.º, 2.º, 3.º y 5.º
- Sr. Alvarez Domenech (Joaquín), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
- Sr. Alvarez García (Eugenio), 1.º, 3.º, 4.º y 5.º
- Sr. Alvarez Goicoechea (Antonio), 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Sr. Alvarez y Rodríguez (Armando), 4.º, 5.º y 6.º
- Sr. Alvarez y Sánchez de la Poza (Julio), 3.º y 4.º
- Sr. Alvarez y Sólo de Zaldívar (Eloy), 2.º
 » Amigó Cuyás (Ramón), 1.º, 2.º, 3.º y 5.º
 » Andrada Jiménez (Julio), 4.º
 » Andrés González (José), 4.º
 » Ansótegui Arnáiz (Máximo), 4.º
 » Arangüena Ugalde (Benito), 3.º, 4.º y 5.º
 » Arenas y Garrido (Vicente), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
- Sr. Arcas Risueño (Adrián), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
- Sr. Asín Dorrónosoro (Felipe), 3.º, 4.º y 5.º
 » Artacho Navarrete (Aurelio), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
- Sr. Ascondo Euba (Teófilo), 3.º y 5.º
 » Asensio Ferrer (Ricardo), 2.º
 » Asiain Rioja (José), 1.º
 » Astray Caneda Fernández (Miguel), 3.º, 4.º y 5.º
- Sr. Avila Cantó (Octavio), 4.º
 » Azpiri Bascarán (José María), 1.º
 » Ballesta López (Ambrosio), 4.º
 » Bausils Domínguez (Manuel), 4.º
 » Bauzá Gayá (Joaquín), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Bernabé y Benítez (José), 3.º y 5.º
 » Barán y Pi (Leopoldo), 1.º y 2.º
 » Borrut Soriano (Roque), 1.º y 4.º
 » Brieba del Pozo (José), 3.º y 4.º
 » Briones y García Abadielo (Antonio), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Búa Carón (Olegario), 2.º y 4.º
 » Bugeiro Pérez (Juan), 4.º
 » Burgos Sánchez (Juan Antonio), 4.º
 » Cacheiro Cardama (José), 4.º
 » Camoyán Pascual (Antonio), 3.º y 4.º
 » Canencia Gómez (Eduardo), 3.º y 4.º
 » Cano Herrerías (Joaquín), 4.º
 » Cánovas del Castillo y Tejada (Francisco), 3.º y 5.º
 » Cárdenas Miranda (Luis), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Carrasco de la Barrera (José), 4.º
 » Carreño Martínez (Francisco Javier), 5.º
 » Casas Grande (Calixto), 3.º, 4.º y 5.º
 » Casso Romero (Ignacio de), 4.º y 5.º
 » Castellanos y Díaz (Ramón), 4.º
 » Castro Medina (Francisco), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
 » Cerdá de Eguizábal (Alejandro), 4.º
 » Cid y Abad (Fructuoso), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Cobo de Guzmán y Siles (José), 3.º, 4.º y 5.º
 » Coco Delgado (José), 1.º, 2.º y 4.º
 » Contioso Simón (José), 1.º y 2.º
 » Cordón García (Manuel), 1.º, 2.º y 4.º
 » Coromina Brignati (Antonio), 1.º, 2.º y 4.º
 » Corral Fernández (Emiliano), 4.º
 » Cruz Hurtado de Mendoza (Francisco), 4.º
 » Cuchillo Llobet (José), 1.º y 4.º
 » Cuesta Gómez (Juan de la), 4.º
 » Chacón Hervás (Fernando), 2.º
 » Chacón Pantanja (Francisco), 3.º
 » Domínguez de Vidaurreta (Silverio), 2.º
- Sr. Dorao Mayor (Tomás), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Dubois García (Antonio), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Echarri Martínez (Miguel de), 3.º y 5.º
- Sr. Esteban Romera (Inocencio), 4.º
 » Fans Cabrera (Pedro), 3.º, 4.º y 5.º
 » Feijóo Bermúdez (José), 2.º
 » Fernández del Campo Mateos (Felipe), 4.º
 » Fernández de la Cuesta (Juan), 4.º
 » Fernández Ibáñez (Eduardo), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Fernández Mayorales y Díaz de la Iglesia (Francisco), 1.º, 3.º y 4.º
 » Fernández de la Peña (César), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Fernández Pérez (Manuel), 1.º, 2.º y 4.º
 » Fernández Ruiz De Lira (Emilio), 4.º, 5.º y 6.º
 » Fernández Sánchez (José), 3.º, 4.º y 5.º
 » Ferrer Vivausán (Rafael), 1.º y 4.º
 » Floren Villalvilla (Vicente), 1.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Fluixá Bonet (José), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Galofre Gombau (Domingo), 4.º
 » Gallego G. de Candamo (Leopoldo), 4.º, 5.º y 6.º
 » García Antoñanzas (Indalecio Luis), 1.º, 2.º y 4.º
 » García y Fernández Argüelles (Rosendo), 3.º y 4.º
 » García y García (Esteban), 4.º
 » García y Gómez de Euterria (Juan José), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » García de los Ríos (Enrique), 4.º
 » García Rodríguez (Nicasio), 3.º, 4.º y 5.º
 » García Sánchez (Urbano), 1.º, 2.º, 4.º y 6.º
 » García Yerro (Joaquín), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Gas Mañá (Manuel), 3.º
 » Godró Cabreró (Francisco), 3.º
 » Girón Mallo (Constantino), 4.º
 » Gisbert Rico (Manuel), 4.º
 » Godino Belmonte (Alfonso), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Goicoa Martín (Bernabé), 1.º y 4.º
 » Gómez-Acebo y Echevarría (Manuel), 3.º y 4.º
 » Gómez Arias (Emilio), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Gómez del Campillo (Diego José María), 3.º
 » Gómez Martínez (Fulgencio), 3.º y 4.º
 » Gómez Morales (José), 3.º y 4.º
 » Gómez Yelo (José María), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
 » González García (Arturo), 1.º, 2.º y 4.º
 » Gordillo Sabariego (Antonio), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Gregorio y Toda (Antonio), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
 » Guerrero Moreno (Tomás), 3.º, 4.º y 5.º
 » Guisado Polvorín (Manuel de Jesús), 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
 » Gutiérrez Barneto (Julio), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Gutiérrez Cimas (Cleto), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Hernández Berné (José), 4.º
 » Hernández y Hernández-Ardieta (Andrés), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Herrero Domínguez (Agustín), 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Herrero Torrent (Clemente), 4.º
 » Herrero Valencia (Eufasio), 3.º y 5.º
 » Hidalgo Villanueva (Modesto), 3.º, 4.º y 5.º
 » Huarte Echenique (Félix), 1.º y 2.º
 » Ibáñez Maestre (Fausto), 2.º, 3.º y 5.º
 » Iglesia Pinilla (Francisco de la), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
- Sr. Infante Pérez (Blas), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Iribas Casas (Francisco), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Iribas Casas (Juan), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Jiménez Gil (Andrés), 3.º, 4.º y 5.º
 » Jurado León (José), 3.º, 4.º y 5.º
 » Lacal Fuentes (Pascual), 4.º
 » Lezón Vázquez (Francisco), 4.º
 » Logroño Gelos (Joaquín), 3.º y 5.º
 » López Alegre (Francisco Eladio), 4.º
 » López Guillén (Remigio), 2.º
 » López Morales (Joaquín), 4.º
 » López Rodríguez (Francisco), 3.º y 5.º
 » López de Sagredo Barroeta (José), 3.º
 » Llorret Massó (Julio), 4.º
 » Marchante Sánchez (Agustín), 1.º, 2.º y 4.º
 » Marín Gutiérrez (Francisco), 4.º
 » Marín Sáez (Domingo Javier), 3.º, 4.º y 5.º
 » Martín Lunas Aspe (Eduardo), 2.º
 » Martínez Alvarez (Eduardo), 3.º
 » Martínez Castilla (Ricardo), 3.º y 4.º
 » Martínez Domingo (Pedro), 3.º
 » Martínez López (Antonio), 5.º
 » Martínez Pontrémuli (Eduardo), 4.º
 » Más y Más (Pascual), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Mazón Ferrer (Manuel), 4.º
 » Medina y Corbalán (Antonio), 4.º
 » Medina Echevarría (Ernesto), 3.º
 » Megía de Polanco y Cárdenas (Juan), 1.º, 2.º y 4.º
 » Méndez Saavedra (Leopoldo), 3.º, 4.º y 5.º
 » Mestres Montul (Mario), 4.º
 » Miranda Costillas (Ángel), 4.º
 » Moya Montoro (Felipe), 4.º
 » Moltó Reig (José Antonio), 4.º
 » Montes de Oca Cervera (Francisco), 4.º
 » Mora Arenas (Enrique), 1.º, 2.º y 4.º
 » Mora Arenas (Vicente), 1.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Muedra Soria (Vicente), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Muñoz Sánchez (Joaquín), 3.º, 4.º y 5.º
 » Muñoz Sotillo (José), 1.º y 4.º
 » Muro Sevilla (Julían), 1.º, 3.º y 4.º
 » Nestases y Fernández de Liencres (Francisco), 4.º
 » Netto Galán (Juan), 4.º
 » Nieto Hernández de Lorenzo (Cesáreo), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Nin de Cardona y Ramírez (José), 4.º
 » Oña Rodríguez (Manuel), 3.º y 4.º
 » Orellana y García (Vicente), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
 » Ortega Dopazo (Juan Antonio), 4.º
 » Ortega y Pérez (Alberto), 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
 » Osácar Jaén (César), 3.º, 4.º y 5.º
 » Otal Navascués (Ricardo), 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Palacio Pérez (Aurelio), 3.º y 4.º
 » Palacio Berges (Juan), 4.º
 » Pallarés Irazzo (José), 4.º y 5.º
 » Pallás (Sebastián), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Panizas Torres (Rafael), 3.º y 4.º
 » Pastearroyo (José), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Pastor Mengual (Juan), 4.º
 » Pedrerol Rubí (José), 3.º y 5.º
 » Perdigón Perdigón (Higinio), 4.º
 » Pereira Miguez (Manuel), 2.º
 » Pérez del Río (Eduardo), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Pérez de Vargas Romo (Ignacio), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
 » Peris Jiménez (Moisés), 5.º
 » Picart de Gayolá (Lorenzo), 4.º
 » Pinazo y Martínez Toledano (Vicente), 3.º, 4.º y 5.º
 » Piñero Martínez (José), 4.º
 » Piñol y Jardí (Juan), 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
 » Posadas Campos (Luis), 4.º y 5.º
 » Pou'de Foxá (Rafael), 3.º, 4.º y 5.º
 » Pozuelo Varona (Juan J.), 1.º y 2.º
 » Prada Hervier (José), 1.º y 5.º
 » Prat y Hernández de la Rúa (Lorenzo Félix de), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

- Sr. Ramírez Serrano (Rafael), 4.º
- » Rey Feijóo (Alvaro), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
- » Rey Feijóo (Gonzalo), 4.º
- » Río Seoane (Manuel del), 4.º
- » Ríos Belda (Ginés de los), 4.º
- » Rius Gassol (Juan), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
- » Roan Tenreiro (Manuel), 1.º, 2.º y 4.º
- » Rodríguez Campos (Juan), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
- » Rodríguez Gómez (Alberto), 4.º
- » Rodríguez Rivas (Teodoro), 4.º, 5.º y 6.º
- » Rodríguez de la Sierra Figueroa (Luis), 4.º
- » Rojas Aravaca (Rafael María), 4.º
- » Rojas de las Heras (Erasto), 3.º y 4.º
- » Romero Jiménez (Ramón), 4.º
- » Rossignoli Rossignoli (Luis), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
- » Rubio Hidalgo (César), 4.º
- » Rueda Gumiel (Amalio de), 3.º
- » Ruipérez Cristóbal (Francisco), 4.º
- » Ruiz del Castillo Pérez (José Felipe), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
- » Sáiz Martín (Antiocho), 4.º
- » Sala y Aguilar (Luis), 3.º, 4.º y 5.º
- » Salaberrí (Antonio), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
- » Salazar de la Fuente (Miguel Leocadio), 3.º y 4.º
- » Salazar Leyva (Francisco), 4.º
- » Saleta Victoria (Felipe), 4.º y 5.º
- » Salvá López (José), 3.º y 4.º
- » Sánchez Baytón (Canuto Francisco), 3.º
- » Sánchez Domingo (José), 3.º
- » Sánchez Fort (Rafael), 4.º
- » Santiago ó Hijosa (Vicente), 4.º
- » Santos García (Gregorio), 4.º
- » Segoviano Martínez Cepeda (Francisco), 3.º y 4.º
- » Serrano Villarejo (Aurelio), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
- » Simón Calcaño (Miguel), 3.º y 4.º
- » Solís de Ecenarro (José), 4.º
- » Terrats Rel (José), 2.º y 4.º
- » Torralba González (Antonio), 3.º y 5.º
- » Torrecilla del Puesto y Jiménez de Babués (Fernando), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
- » Torren Fernández (Alfredo), 4.º
- » Torres López (Fructuoso Alfonso), 4.º
- » Valdemoro Moreno (Manuel), 4.º
- » Valenzuela Cabo (Eduardo), 3.º y 4.º
- » Valera Pic (Antonio), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
- » Valero Collado (Mariano), 1.º
- » Vázquez Palomar (Juan), 4.º
- » Velasco Benito (Alfonso de), 4.º
- » Vélez Calero (Diego), 4.º
- » Vidal y Martínez de Velasco (Gerardo), 4.º y 5.º
- » Vidal Salcedo (Cristóbal), 4.º y 5.º
- » Vigneira y López Acevedo (Eduardo), 1.º, 3.º y 5.º
- » González Rebollar (Hipólito), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
- » Arjona Sencianes (Miguel), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
- » Zancada del Río (Juan), 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

Madrid, 31 de Diciembre de 1908. = El Director general, Martínez Pardo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

CONCURSO ESPECIAL PARA PROVEER PLAZAS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RELACIÓN de los destinos que han de proveerse con sujeción á los preceptos de las leyes de 10 de Julio de 1885 y 14 de Abril de 1908, en sargentos de activo ó licenciados que cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro en el empleo de Sargento, y no exceder de treinta y cinco años de edad los primeros, ni cuarenta los segundos, al obtener el primer destino.

NÚMERO de orden.	DEPENDENCIA ó servicio.	Categoría.	NÚMERO Y CLASE DE DESTINOS	SUELDO Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES que se requieren.	OBSERVACIONES
1	Ministerio de la Gobernación.	4.ª	Seis plazas de Oficiales de 5.ª clase de Administración civil.....	1.500	Justificar ó haber justificado su aptitud con actas de examen, en las que conste haber obtenido nota de <i>muy bueno</i> para los Oficiales y <i>bueno</i> para los Aspirantes.	Los que ingresen en las condiciones indicadas, para ascender á la categoría de Oficiales de 4.ª clase, tendrán que someterse al previo examen que determina el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril último.
2		3.ª	Sesenta ídem de Aspirantes de 1.ª clase á Oficial de Administración civil.....	1.250		
3	Ministerio de la Gobernación.	4.ª	Diez plazas de Oficial de 5.ª clase de Administración civil.....	1.500	Las mismas que se expresan en la nota anterior.	Los que obtengan destino habrán de someterse al examen prevenido para poder ascender á Oficiales de 4.ª clase. Continuarán en la situación en que se encuentran hasta que cubran plaza y podrán aspirar á otros destinos que se anuncien en convocatorias ordinarias.
4		3.ª	Diez ídem de aspirantes de 1.ª clase á Oficiales de Administración civil.....	1.250		

Destinos que se adjudicarán para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 del actual (GACETA núm. 252).

NOTAS:—1.ª Las instancias de los aspirantes tendrán ingreso en este Ministerio antes del día 20 de Enero próximo, una vez que el concurso es independiente del ordinario.
 2.ª En la petición de destinos se consignará el número de orden de preferencia de los á que se aspire, expresando con claridad si en el caso de no alcanzar alguno de los de inmediata provisión, desean figurar en propuesta para las plazas que vayan vacando.

Madrid, 31 de Diciembre de 1908.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal, remitida por la Dirección General de dicho Cuerpo.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.....	Denuncias por corta de árboles y leña.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.....	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.....	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN							Total de denuncias.	Total de delincuentes aprehendidos.	Total de cabezas de ganado que pastan sin autorización.....
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	7	22	2	36	1.542	1.217	97	»	2	»	»	72	72	2.858
Guadalajara.....	22	3	2	»	30	2.476	138	2	»	»	29	»	34	61	2.645
Segovia.....	2	46	1	8	107	3.083	193	99	»	22	4	10	97	193	3.411
Toledo.....	4	32	»	»	26	173	955	16	»	»	»	1	3	18	1.145
Cuenca.....	7	12	1	2	33	1.792	278	»	»	»	»	»	23	57	2.070
Ciudad Real.....	»	1	3	»	7	614	472	14	»	»	»	»	9	7	1.100
Gerona.....	»	»	»	»	»	70	91	»	»	»	»	»	4	»	161
Barcelona.....	»	1	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	1	8	»
Caballería tercer tercio..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	1	38	2	63	409	216	5	245	18	3	5	28	63	901
Sevilla.....	»	1	27	1	31	1.305	2.342	35	554	7	2	2	145	32	4.247
Valencia.....	20	18	12	4	54	300	15	»	»	»	»	»	6	54	315
Castellón.....	»	3	»	»	3	»	1	»	»	»	»	»	2	2	2
Pontevedra.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	1	3	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	1	»	3	»	6	125	21	18	2	»	2	1	15	8	169
Teruel.....	2	20	2	8	27	3.170	253	»	»	»	»	»	48	27	3.423
Zaragoza.....	1	»	7	»	24	276	356	44	»	»	»	»	66	21	676
Granada.....	1	2	2	»	5	1	93	»	»	»	»	»	2	2	94
Jaén.....	2	2	1	5	10	880	1.003	11	4	8	2	»	10	10	1.908
Valladolid.....	12	21	9	7	130	3.603	274	»	»	»	»	8	63	135	3.885
Ávila.....	1	23	2	»	43	140	200	»	»	»	»	»	3	3	340
Oviedo.....	1	3	»	1	2	38	60	4	»	»	»	»	4	2	102
León.....	12	7	»	9	50	2.408	758	52	3	3	»	14	36	34	3.238
Palencia.....	4	4	»	9	23	1.995	30	»	»	»	»	»	23	35	2.005
Badajoz.....	3	5	484	30	1.328	1.502	519	17	329	1	2	1	518	1.328	2.371
Cáceres.....	2	8	136	1	339	4.672	1.002	15	603	»	»	»	112	233	6.296
Burgos.....	1	17	»	»	67	993	230	1	2	2	»	1	18	67	1.229
Santander.....	2	7	1	1	27	67	14	173	20	»	»	10	26	43	284
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	1	1	3
Navarra.....	1	3	1	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5	5	»
Norte.....	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	1	»	4
Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería catorce tercio..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	8	»	»	»	»	375	213	»	»	»	»	»	13	»	588
Murcia.....	3	6	2	60	84	438	273	»	5	»	»	»	68	84	716
Albacete.....	6	3	1	1	26	235	380	»	»	»	»	»	14	26	615
Málaga.....	4	1	44	4	43	345	3.462	24	157	4	2	2	170	43	3.996
Almería.....	»	1	»	»	2	40	210	»	»	»	»	»	4	2	250
Lérida.....	1	4	1	»	8	440	58	»	»	»	»	»	11	9	498
Tarragona.....	»	»	»	2	4	»	79	»	»	»	»	»	4	6	79
Cádiz.....	»	»	7	»	16	223	455	398	101	»	»	»	35	16	1.182
Huelva.....	1	5	4	2	28	354	1.045	54	277	»	»	1	60	18	1.731
Salamanca.....	»	2	»	»	4	»	340	»	»	»	»	»	1	2	340
Zamora.....	4	6	1	6	29	1.313	158	»	»	»	»	»	16	29	1.471
Logroño.....	10	26	5	»	72	556	743	»	»	»	»	»	49	75	699
Soria.....	27	5	»	»	29	1.275	135	1	»	»	»	»	7	1	1.411
Baleares.....	»	»	»	»	»	495	29	»	154	»	»	»	22	»	678
Canarias.....	17	13	10	1	45	25	189	»	»	»	4	4	30	30	222

Madrid, 30 de Noviembre de 1908.—El Director general, Joaquín Sánchez Gómez.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE HACIENDA
BANCO DE ESPAÑA

35 SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 5 POR 100

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el 15 de Febrero próximo, la suma de *dos millones ciento diez mil pesetas* por los títulos emitidos en virtud del Real decreto fecha 19 de Mayo de 1900; *quinientas noventa y cinco mil pesetas*, por la emisión de igual Deuda, según Real decreto de 5 de Junio de 1902, y *trescientas veintidós mil quinientas*, por la ampliación de la misma Deuda, según Real decreto de 15 de Abril de 1906, cuyos cuadros respectivos son los siguientes:

PRIMERO

SERIES	BOLAS ENCANTARADAS	TÍTULOS QUE REPRESENTAN	CAPITAL — <i>Pesetas nominales.</i>	BOLAS QUE HAN DE EXTRAERSE	TÍTULOS QUE RE- PRESENTAN	CAPITAL QUE SE AMORTIZA — <i>Pesetas.</i>	Á PAGAR POR INTERESES — <i>Pesetas.</i>	TOTAL INTERESES Y AMORTIZACIÓN — <i>Pesetas.</i>
A	14.759	147.590	73.795.000	27	270	135.000	922.437,50	1.057.437,50
B	5.617	56.170	140.425.000	9	90	225.000	1.755.312,50	1.980.312,50
C	6.189	61.890	309.450.000	10	100	500.000	3.868.125	4.368.125
D	1.333	13.330	166.625.000	2	20	250.000	2.082.812,50	2.332.812,50
E	2.095	10.475	261.875.000	4	20	500.000	3.278.437,50	3.773.437,50
F	762	3.810	190.500.000	2	10	500.000	2.381.250	2.881.250
	30.755	293.265	1.142.670.000	54	510	2.110.000	14.283.735	16.393.375

SEGUNDO

A	10.267	102.670	51.335.000	19	190	95.000	641.687,50	736.687,50
B	1.923	19.230	48.075.000	4	40	100.000	600.937,50	700.937,50
C	865	8.650	43.250.000	1	10	50.000	540.625	590.625
D	3.077	3.077	38.462.500	6	6	75.000	480.781,25	555.781,25
E	2.884	2.884	72.100.000	5	5	125.000	901.250	1.026.250
F	1.442	1.442	72.100.000	3	3	150.000	901.250	1.051.250
	20.458	137.953	325.322.500	38	254	595.000	4.066.531,25	4.661.531,25

TERCERO

A	4.916	49.160	24.580.000	8	80	40.000	307.250	343.250
B	1.462	14.620	36.550.000	2	20	50.000	456.875	506.875
C	5.589	5.589	27.945.000	9	9	45.000	349.312,50	394.312,50
D	1.966	1.966	24.575.000	3	3	37.500	307.187,50	344.687,50
E	1.229	1.229	30.725.000	2	2	50.000	384.062,50	434.062,50
F	615	615	30.750.000	2	2	100.000	384.375	484.375
	15.777	73.179	175.125.000	26	116	322.500	2.189.062,50	2.511.562,50

Los sorteos tendrán lugar públicamente, en el Salón de Juntas generales del Banco, el día 15 del actual, á las once en punto de la mañana, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representen los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que correspondan al trimestre indicado anteriormente, entendiéndose, con respecto al cuadro primero, que en las series A, B, C y D comprende cada bola *diez* títulos, y *cinco* en las series E y F; con respecto al cuadro segundo, que en las series A, B y C cada bola comprende *diez* títulos, y *uno* sólo en las series D, E y F; y con respecto el cuadro tercero, en las series A y B, cada bola comprende *diez* títulos, y *uno* sólo en las series C, D, E y F.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirlas en el globo.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo.

Madrid, 1.º de Enero de 1909. = El Secretario general, Gabriel Miranda.

X—

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 4 y 5 de Enero de 1909.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra y Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas presentadas y corrientes de metálico hasta el número 30.100.

Día 7

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico y efectos hasta el número 30.100.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 32.364.

Pago de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898 hasta el número 3.045.

Idem de Reidos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.270.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.732.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 hasta el número 11.121.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 4 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales, de igual renta, con arreglo á la Real orden de 10 de Octubre de 1901 hasta el número 8.673.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.174.

Día 8

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálicos y efectos hasta el número 30.100.

Día 9

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico y efectos hasta el número 30.100.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1876 y Reembolso de títulos del 2 % amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 %.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 % interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canges.

Madrid 31 de Diciembre de 1908.—El Director general, Zenón del Alizal.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 consolidado, números 25.961 y 52.627, de reales vellón de capital respectivamente 3.946,94 y 10.243,30, emitidas por el concepto de propios á favor del Ayuntamiento de Alcañal de Veó (Castellón), se viene á la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Dirección General ó en la Delegación, de Hacienda de la provincia de Castellón, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia mencionada, en la inteligencia que de no verificarlo, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid, 17 de Diciembre de 1908.—El Director General, Carlos Vergara.

X-845

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RELACION de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma, como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

- 1 Martín Valderrama Martín.
- 2 Juan Fernández Alcalá.
- 3 Antonio Sánchez Sánchez.
- 4 José Soto Losada.
- 5 Manuel Angel Fernández.
- 6 Manuel Pena Incógnito.
- 7 Ramón Chamón López.
- 8 Juan Rodríguez López.
- 9 Marcos Pérez García.
- 10 Lorenzo Hernández de los Angeles.
- 11 José Fuster Hernández.
- 12 Timoteo Calzada Calvo.
- 13 Valentín Felio Serrano.
- 14 Braulio Lorenzo Carrasco.
- 15 Anselmo Mínguez Hervás.
- 16 Isidoro Sanz García.
- 17 Luis Alcántara Lobera.
- 18 Ulpiano del Cisne.
- 19 José Sanfeliz Villalta.
- 20 Eusebio López Prim.
- 21 Manuel Santamaría Sánchez.
- 22 José Ortega Ortega.
- 23 Gregorio Bartolomé Arribas.
- 24 Santiago Escamilla Fernández.
- 25 Baldomero García Alonso.
- 26 Pedro Sánchez García.
- 27 Clemente Berlanga Aranda.
- 28 Andrés García Nieva.
- 29 Clemente Morante Jiménez.
- 30 Francisco Nieto Collado.
- 31 José María Tribaldos.
- 32 Manuel Delgado Molina.
- 33 José Valencia Alvarez.
- 34 José Escalona Martín.
- 35 Angel Muñoz Torija.
- 36 Juan Calzada Hernández.
- 37 Antonio Pérez Calle.
- 38 Leopoldo Montero de la Hoz.
- 39 Pablo Herrero Sobrino.
- 40 José Liria Díaz.
- 41 Pedro España.
- 42 Damián García Delgado.
- 43 Manuel Díez Herranz.
- 44 Gregorio Sacristán Trapero.
- 45 Rafael Cerro Rico.
- 46 Manuel González Martínez.
- 47 Vicente García Villalba.
- 48 José Maldonado Delgado.
- 49 Eleuterio López Leonor.
- 50 Valentín Antón Ayuso.
- 51 Paulino Morales Rfos.
- 52 Antonio Pino Carretero.
- 53 Mariano Ajenjo Moreno.
- 54 Federico Pérez Gómez.
- 55 Faustino Sainero Cabello.
- 56 Laureano Abad Santos.
- 57 Eduardo Yuste Díaz.
- 58 Roque Serrano Heras.
- 59 Juan Fernández Toledano.
- 60 Antonio Martín Jiménez.
- 61 Procielo Ibáñez Puebla.
- 62 Antonio Bistui Sese.
- 63 Santiago Manso Vázquez.
- 64 José Castellanos Arcos.
- 65 Victoriano Zafra Colmenar.
- 66 Ramón Marín Fuentes.
- 67 Rafael Hernández Larrea.
- 68 Francisco García del Saz.
- 69 Antonio del Pino Lázaro.
- 70 Domingo Canencia Cerbal.
- 71 Domingo Cifuentes Molina.
- 72 Victoriano Vázquez Agudo.
- 73 Isidro Rastrollo Ortiz.
- 74 Antonio Palacios Guerra.
- 75 Francisco Filardi Hurtado.
- 76 Mariano Zamorano Maroto.
- 77 Amadeo Barroso García.
- 78 Isaac Rivas Peinado.
- 79 Antonio Blanco Platel.
- 80 José Lledó Más.
- 81 Agustín García Pascual.
- 82 Félix Maroto Martín.
- 83 Pedro Díaz González.
- 84 Florencio San Valentín Blázquez.
- 85 Lesmes Lázaro de Diego.
- 86 Martín Gómez García.
- 87 Regino Ruiz Nieto.
- 88 Bernardino Grueso Sánchez.
- 89 Francisco Hernández Bersal.
- 90 Eduardo Almansa Huete.
- 91 Luis Félix Encabo Pastor.
- 92 José Cepeda del Hoyo.
- 93 Juan Ávila Ruiz.
- 94 Sinforoso Lázaro de Diego.
- 95 Cayetano García del Amo.
- 96 Vicente Belda Gómez.
- 97 José Bercaicoa Asumendi.
- 98 Eusebio Matesanz Madezuelo.
- 99 Jesús Mesas Rivas.
- 100 Marcos Bravo Herranz.
- 101 Santiago Cristóbal Expósito.
- 102 Alfredo Llofrín Rodríguez.
- 103 Fructuoso Carrasco Carrero.
- 104 Eutiquio García Domingo.
- 105 Francisco Lázaro Roldán.
- 106 Santiago Martínez Hernández.
- 107 José Anguita Morales.
- 108 Antonio Brunete de la Fuente.
- 109 José María Martínez Salsamendi.
- 110 Cándido Grande López.
- 111 Pedro Miguel Samped Mira.
- 112 Toribio Fernández Sánchez.
- 113 Telesforo García Martínez.
- 114 Benjamín Cueto Rivera.
- 115 Avelino Ramos Rebollo.
- 116 Horencio Bravo Martín.
- 117 Enrique García Martín.
- 118 Antonio Hernández Jiménez.
- 119 Lorenzo Martín Carretero.
- 120 Andrés Collado Ruiz.
- 121 Fructuoso Alaguero Medas.
- 122 Vicente Canalada Alpuente.
- 123 Maximiliano Toledano Martín-Delgado.
- 124 Antonio Fernández Vallejo.
- 125 Benito Capitán Martínez.
- 126 Francisco Lozano Chacón.
- 127 Manuel Padilla López.
- 128 Enrique Pavón Doble.
- 129 Rosendo Arpi Andrés.
- 130 Celestino Sixto García.
- 131 Manuel Neira Neira.
- 132 José Hernández Garache.
- 133 Antonio Carmona Alvarez.
- 134 Donato Alvarez Alvarez.
- 135 Valentín Cid Rodríguez.
- 136 Bernardo Aboin Díaz.

137 Luis Estepa Alvarez.
138 Juan Herranz Pérez.
139 Víctor Díaz López.
140 Deogracias Peçes García.
Madrid, 26 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos con esta fecha, á propuesta del Ministerio de la Guerra, á favor de los individuos que á continuación se expresan:

D. Juan Campos Cózar, Mozo del Instituto de Lérida.

D. Magdaleno López Tomé, Mozo del Instituto de Bilbao.

Madrid, 28 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Escuelas Normales.

Para cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 16 del actual, inserta en la GACETA de ayer.—Esta Subsecretaría ha acordado que en el plazo máximo de un mes, á contar desde la publicación de esta orden, procedan todos los Claustros del Profesorado de las Escuelas Normales Superiores á la aplicación de lo preceptuado, formulando las propuestas para la provisión de sus respectivas Secretarías con arreglo al nuevo procedimiento ordenado.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Señores Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Lista de los señores Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador. Publíquese en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la misma ley.

Excmo. Sr. D. José Echegaray, Presidente.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

Sr. D. Joaquín González Hidalgo.

Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.

Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.

Excmo. Sr. D. Francisco de P.º Arriaga.

Excmo. Sr. D. Julián Calleja.

Sr. D. Eduardo Torroja.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador.

Sr. D. Francisco de P.º Rojas.

Excmo. Sr. D. Juan Navarroyreverter.

Excmo. Sr. D. Lucas Mallada.

Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.

Sr. D. Pedro Palacios.

Sr. D. Blas Lázaro.
Ilmo. Sr. D. José Muñoz del Castillo.
Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres.
Sr. D. José María de Madariaga.
Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourelo.
Excmo. Sr. D. José Marvá.
Sr. D. Rafael Sánchez Lozano.
Sr. D. José Gómez Ocaña.
Sr. D. Vicente Ventosa.
Sr. D. Nicolás de Ugarte.
Excmo. Sr. D. Gustavo Fernández.
Sr. D. Vicente de Carcini.
Madrid, 1.º de Enero de 1909.—El Secretario general, F. de P. Arrillaga.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Química orgánica, Tintorería y Artes cerámicas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente por alguna de las Escuelas que se rijan en un todo por el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907, ó al menos tener aprobados los ejercicios de reválida para el título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar y un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se proponga.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia documentada; teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROYECTOS DE TARIFAS PRESENTADOS POR LAS
COMPAÑÍAS DE FERROCARRILES

Caminos de Hierro del Norte.

Segunda adición á la Tarifa especial local núm. 24.

(APROBADA POR REAL ORDEN DE DE)

Aplicable desde el de de 1908. Pequeña velocidad.

Tierra refractaria, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

ESTACIÓN de procedencia.	ESTACIÓN de destino.	PRECIO por 1.000 kilogramos.
		SIN RECIPROCIDAD
Monforte. . .	Gijón. . .	Pesetas. (1) 18

(1) Este precio es el que corresponde á la tarifa especial local núm. 2 de pequeña velocidad.

CONCESIÓN ESPECIAL

El consignatario que, durante el período de un año y con arreglo al anterior precio, hubiera recibido en la estación de Gijón, procedente de Monforte, un tonelaje mínimo de 5.000 toneladas de la expresada mercancía, disfrutará, como bonificación, la diferencia resultante entre el precio aplicado y el definitivo de 16,40 pesetas, ó sea 1,60 pesetas en tonelada.

El consignatario á quien corresponda la bonificación, habrá de solicitarla del señor Jefe del Tráfico de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya efectuado la última expedición, acompañando, como justificante, una relación por triplicado, en la que conste:

1.º El número y fecha de cada expedición.

2.º El número de vagones y la carga de cada uno.

3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la tarifa especial local número 24 de pequeña velocidad.